



Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

23 OCT. 2018

2-006772

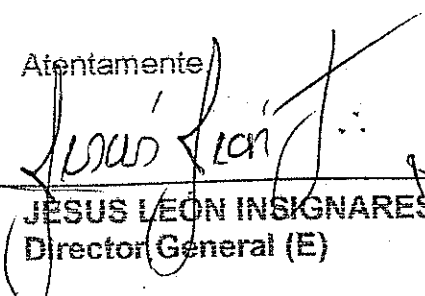
Señores  
**C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**  
Atn, CARLOS ALBERTO GOMEZ BENITEZ  
Representante Legal  
Calle 79 No.42F-93 Of 106  
Ciudad

Referencia: RESOLUCIÓN No. **000079119 OCT. 2018**

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
Director General (E)

Proyectó: Ricardo Guerra Ariza - Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental  
Revisó: Amira Mejía Barandica - Profesional Universitario  
Aprobó: Gloria Taihel Arroyo - Asesora de Dirección (E)  
Exp: 0727-065

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



RESOLUCIÓN No. 000791 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES APC AGREGADOS LTDA. Y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con base en lo señalado en el Acuerdo No.012 del 20 de Septiembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades que le fueron conferidas mediante la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, en la Ley 1437 de 2011, en el Decreto 1076 de 2015, en las demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES:

Que mediante la Resolución No.518 del 30 de Diciembre de 1996, esta Corporación estableció como obligatoria para la explotación de la cantera, mediana minería, ubicada en Arroyo de Piedra, jurisdicción del Municipio de Luruaco, el Plan de Manejo Ambiental presentado por la sociedad MANUEL CORREDOR & CIA LTDA, identificada con NIT # 800.059.146-3, para el área entregada en concesión por el Ministerio de Minas amparadas bajo el Contrato No.10429.

Que la sociedad MANUEL CORREDOR & CIA LTDA reformó sus estatutos mediante Escritura Pública No.1919 del 13 de Octubre del 2000 de la Notaría Tercera de Barranquilla, cambiando su razón social a C.T. & CIA LTDA.

Que por medio de la Resolución No.401 del 31 de Diciembre de 2003, esta Corporación renovó el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad C.T. & CIA LTDA., hasta la finalización del contrato de concesión minera celebrado con el Ministerio de Minas y Energía, el cual estipula en su cláusula cuarta una duración de Treinta (30) años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero (26 de Julio de 1994).

Que mediante la Resolución No.128 del 04 de Mayo de 2006, esta Autoridad Ambiental modificó el Plan de Manejo Ambiental y otorgó Permiso de Emisiones Atmosféricas de material particulado a la sociedad C.T. & CIA LTDA., por el término de cinco (5) años, para el proyecto de explotación minera de Gravas y Arenas para la producción de agregados en actividades de construcción y funcionamiento de la Planta Trituradora de Materiales de origen minero.

Que a través de la Resolución No.753 del 25 de Noviembre de 2009, modificado por medio del Auto No.1196 del 20 de Diciembre de 2010, esta Corporación autorizó el cambio de titular de los permisos ambientales de la sociedad C.T. & CIA LTDA., a favor de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT # 860.072.074-3, debido a que ésta última sociedad absorbió a la primera mediante Escritura Pública No.984 de fecha 07 de Mayo de 2009 de la Notaría Quince de Cali.

Que por medio de la Resolución No.144 del 12 de Marzo de 2012, esta Corporación renovó un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., por el término de cinco (5) años, para las actividades mineras realizadas en la Cantera La Cooperativa y la Planta de Agregados, amparada con la Licencia Minera No.10429.

Que mediante Resolución No.449 del 30 de Junio de 2017, esta Autoridad Ambiental renovó y modificó un Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., por el término de cinco (5) años, para las actividades mineras realizadas en la Cantera La Cooperativa y la Planta de Agregados, incluyendo el establecimiento de dos (2) pre-clasificadoras, amparada con la Licencia Minera No.10429.

RESOLUCIÓN 000791 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES APC AGREGADOS LTDA. Y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.”**

Que a través del Oficio radicado bajo el número 004090 del 30 de Abril de 2018, el señor JUAN GONZALO URIBE, en calidad de Representante Legal de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT # 860.072.074-3, presentó solicitud de cesión parcial de los derechos y obligaciones ambientales originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental y del Permiso de Emisiones Atmosféricas que le fueron otorgados por esta Corporación, únicamente en lo que respecta a las actividades de explotación minera, para que sean adquiridos por la sociedad APC AGREGADOS LTDA., identificada con NIT # 806.004.338-6 y por la sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA., identificada con NIT # 802.000.640-3 y, a su vez le sean asignados un nuevo expediente a cada una.

El solicitante anexó la siguiente documentación:

- Copia del contrato de cesión ambiental suscrito entre las sociedades CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. y APC AGREGADOS LTDA.
- Copia del contrato de cesión ambiental suscrito entre las sociedades CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.
- Resolución No.3144 del 15 de Septiembre de 2016 expedida por la Agencia Nacional de Minería, que aprueba la cesión parcial de área del Título Minero 10429 a las mencionadas sociedades.
- Reporte de anotaciones fechado el 26 de febrero del año 2018, página 12 de 14, 15 de 18, donde consta la inscripción de las cesiones parciales a las referidas sociedades.
- Copia del certificado de registro minero de los títulos mineros 10429C1, 10429C2 y 10429C3.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad APC AGREGADOS LTDA.
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.

Que en el contrato de cesión ambiental suscrito entre las sociedades CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. y APC AGREGADOS LTDA., se establecieron entre otras, las siguientes cláusulas:

**“PRIMERA - OBJETO.- EL CEDENTE cede parcialmente al CESIONARIO, los derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos administrativos, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:**

- 1.1. Resolución 518 de 1996, modificada por la Resolución 401 de 2003 y Resolución 128 de 2006, otorgadas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA, dentro del expediente 0727-065, correspondientes al Plan de Manejo Ambiental para la instalación Cantera la Cooperativa – Título Minero 10429, en lo que tiene que ver con las actividades de explotación minera del título minero 10429C2, respecto a las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1664560.0000	886280.0000
1-2	1665493.0368	887042.5975
2-3	1665151.9652	886936.2853
3-4	1665211.8365	886864.3152
4-5	1665284.7880	886816.2547
5-6	1665402.0012	886751.9584
6-7	1665483.1273	886683.6844
7-8	1665581.3981	886617.6150
8-9	1665620.8461	886563.4373
9-10	1665701.7975	886495.9012
10-11	1665707.5236	886500.0000
11-12	1665883.9543	886428.6396

RESOLUCIÓN 00000791 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES APC AGREGADOS LTDA. Y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.”

12-13	1665886.1924	886460.5398
13-14	1665904.1847	886496.9591
14-15	1665958.8300	886546.0799
15-16	1666003.3440	886612.6359
16-17	1665993.4157	886641.2907
17-18	1665951.8298	886685.3001
18-19	1665874.7101	886708.4300
19-20	1665845.1188	886732.4610
20-21	1665790.0818	886727.0402
21-22	1665757.2526	886901.4024
22-1	1665612.7500	886828.0299

- 1.2. Resolución 000449 de 2017, otorgada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA,, dentro del expediente 0727-065, correspondientes al Permiso de Emisiones Atmosféricas para la instalación Cantera la Cooperativa – Título Minero 10429, en lo que tiene que ver con las actividades de explotación minera del título minero 10429C2.

(...)

**CUARTA – MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.- EL CEDENTE y EL CESIONARIO** manifiestan:

- 4.1. **Debida Existencia:** La sociedad **CESIONARIA** es válidamente existente y se encuentra debidamente constituida y organizada conforme a las leyes de la República de Colombia.
- 4.2. **Debida Autorización:** Tanto **EL CEDENTE** como **EL CESIONARIO** cuentan con todas las facultades y autorizaciones necesarias para celebrar este convenio y para cumplir con las obligaciones aquí adquiridas.
- 4.3. **Exigibilidad de las Obligaciones:** Este convenio origina obligaciones válidas y vinculantes para cada una de las partes.
- 4.4. **Aceptación expresa e irrevocable:** el cesionario acepta en su totalidad la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de las Resoluciones relacionadas en la Cláusula primera del presente Convenio y en las condiciones que en ella se establecen”.

Por su parte, el contrato de cesión ambiental suscrito entre las sociedades CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA., se establecieron entre otras, las siguientes cláusulas:

“**PRIMERA – OBJETO.- EL CEDENTE** cede parcialmente al **CESIONARIO**, los derechos y obligaciones derivados de los siguientes actos administrativos, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

- 1.1. Resolución 518 de 1996, modificada por la Resolución 401 de 2003 y Resolución 128 de 2006, otorgadas por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA, dentro del expediente 0727-065, correspondientes al Plan de Manejo Ambiental para la instalación Cantera la Cooperativa – Título Minero 10429, en lo que tiene que ver con las actividades de explotación minera del título minero 10429C3, respecto a las siguientes coordenadas:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1664560.0000	886280.0000
1-2	1664824.8244	886038.5319
2-3	1664799.2345	886042.2268
3-4	1664742.8357	886081.6647
4-5	1664660.4830	886180.9690
5-6	1664583.4953	886204.7021
6-7	1664678.2757	885900.9305
7-8	1664808.8596	885929.4309
8-1	1664802.6676	885962.0114

RESOLUCIÓN ~~N.º~~ 000791 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES APC AGREGADOS LTDA. Y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.”

- 1.2. Resolución 000449 de 2017, otorgada por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA, dentro del expediente 0727-065, correspondientes al Permiso de Emisiones Atmosféricas para la instalación Cantera la Cooperativa – Título Minero 10429, en lo que tiene que ver con las actividades de explotación minera del título minero 10429C3.

(...)

**CUARTA – MANIFESTACIONES DE LAS PARTES.- EL CEDENTE y EL CESIONARIO manifiestan:**

- 4.1. **Debida Existencia:** La sociedad **CESIONARIA** es válidamente existente y se encuentra debidamente constituida y organizada conforme a las leyes de la República de Colombia.
- 4.2. **Debida Autorización:** Tanto **EL CEDENTE** como **EL CESIONARIO** cuentan con todas las facultades y autorizaciones necesarias para celebrar este convenio y para cumplir con las obligaciones aquí adquiridas.
- 4.3. **Exigibilidad de las Obligaciones:** Este convenio origina obligaciones válidas y vinculantes para cada una de las partes.
- 4.4. **Aceptación expresa e irrevocable:** el cesionario acepta en su totalidad la cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de las Resoluciones relacionadas en la Cláusula primera del presente Convenio y en las condiciones que en ella se establecen”.

Que la mencionada solicitud y documentos anexos pertenecientes al Expediente No.0727-065, fueron remitidos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. para su revisión y análisis.

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la C.P. establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.” De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (...).

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes “(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”.

RESOLUCIÓN 00000791 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES APC AGREGADOS LTDA. Y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA."**

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones "Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente".

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley".

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstacullzar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

El numeral 17 del art 31 de la Ley 99/93 enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, "Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)".

Que el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 establece que "Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada".

Que ante la ausencia de norma que regule la cesión respecto al Plan de Manejo Ambiental, es pertinente aplicar por remisión las disposiciones que para Licencia Ambiental regulan

RESOLUCIÓN 000791 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES APC AGREGADOS LTDA. Y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA."**

dicha materia, toda vez que así lo dispone el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto 1076 de 2015.

Al respecto, el artículo 2.2.2.3.8.4. del Decreto 1076 de 2015, señala lo siguiente:

*"ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

*En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:*

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

*(...) En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.*

**PARÁGRAFO 1º.** *La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.*

**PARÁGRAFO 2º.** *En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo".*

En cuanto a la cesión del Permiso de Emisiones Atmosféricas, el artículo 2.2.5.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, estipula lo siguiente:

**"ARTÍCULO 2.2.5.1.7.10. Cesión.** *Tanto durante la etapa de otorgamiento como durante la vigencia del permiso de emisión, el solicitante o el titular del permiso podrá ceder a otras personas sus derechos y obligaciones, pero ese acto sólo tendrá efectos una vez se haya comunicado expresamente la cesión a la autoridad ambiental competente. El cedente deberá agregar al escrito en que comunica la cesión, copia auténtica del acto o contrato en que la cesión tiene origen.*

*El cesionario sustituye en todos los derechos y obligaciones al solicitante o al titular cedente del permiso, sin perjuicio de la responsabilidad del Cedente, por violación a normas ambientales".*

Que cabe precisar que la cesión no solo implica derechos, sino también obligaciones que se deriven de las actuaciones y actividades previstas en las Resoluciones en las que se otorgó y renovó el Plan de Manejo Ambiental y el Permiso de Emisiones Atmosféricas objeto del presente Acto Administrativo.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

Que una vez verificada la información anexada por el solicitante, se establece que dio cumplimiento con lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, para la cesión parcial de los derechos y obligaciones originados del Plan de Manejo Ambiental y del Permiso de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

RESOLUCIÓN ~~NO~~ 00791 DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES APC AGREGADOS LTDA. Y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA."**

Emisiones Atmosféricas que le fueron otorgados por esta Corporación, mediante las Resoluciones expuestas en la primera parte de este Acto Administrativo.

Que por todo lo anterior, es pertinente señalar que con los documentos aportados se acreditó ante esta Autoridad Ambiental el interés jurídico de las sociedades APC AGREGADOS LTDA. y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA., de adquirir los derechos y obligaciones contenidas en las Resoluciones por medio de las cuales se les otorgó y renovó el Plan de Manejo Ambiental y el Permiso de Emisiones Atmosféricas a la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. Por lo cual, las sociedades cesionarias asumirán los derechos y obligaciones establecidos en los Actos Administrativos antes mencionados, en el estado en que se encuentren, así como de aquellos que sean expedidos en virtud suya.

Así las cosas, resulta oportuno el conservar el Expediente No.0727-065 para la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT # 860.072.074-3 y a su vez, abrir un expediente para cada una de las sociedades cesionarias, es decir, para la sociedad APC AGREGADOS LTDA., identificada con NIT # 806.004.338-6 y para la sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA., identificada con NIT # 802.000.640-3.

Que en tal sentido, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se tendrá como titular de los derechos y obligaciones derivadas de las Resoluciones No.518 del 30 de Diciembre de 1996; No.401 del 31 de Diciembre de 2003; No.128 del 04 de Mayo de 2006 y; No.449 del 30 de Junio de 2017, a las siguientes sociedades:

- APC AGREGADOS LTDA.: En lo que respecta al Plan de Manejo Ambiental, al Permiso de Emisiones Atmosféricas y en las actividades de explotación minera sobre las siguientes coordenadas, siempre y cuando estén cobijadas por dichos Actos Administrativos:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1664560.0000	886280.0000
1-2	1665493.0368	887042.5975
2-3	1665151.9652	886936.2853
3-4	1665211.8365	886864.3152
4-5	1665284.7680	886816.2547
5-6	1665402.0012	886751.9584
6-7	1665483.1273	886683.6844
7-8	1665581.3981	886617.6150
8-9	1665620.8461	886563.4373
9-10	1665701.7975	886495.9012
10-11	1665707.5236	886500.0000
11-12	1665883.9543	886428.6396
12-13	1665886.1924	886460.5398
13-14	1665904.1847	886496.9591
14-15	1665958.8300	886546.0799
15-16	1666003.3440	886612.6359
16-17	1665993.4157	886641.2907
17-18	1665951.8298	886685.3001
18-19	1665874.7101	886708.4300
19-20	1665845.1188	886732.4610
20-21	1665790.0818	886727.0402
21-22	1665757.2526	886901.4024
22-1	1665612.7500	886828.0299



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

RESOLUCIÓN No. 000791 DE 2018

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES APC AGREGADOS LTDA. Y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA."

- C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.: En lo que respecta al Plan de Manejo Ambiental, al Permiso de Emisiones Atmosféricas y en las actividades de explotación minera sobre las siguientes coordenadas, siempre y cuando estén cobijadas por dichos Actos Administrativos:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1664560.0000	886280.0000
1-2	1664824.8244	886038.5319
2-3	1664739.2345	886042.2268
3-4	1664742.8357	886081.6647
4-5	1664660.4830	886180.9690
5-6	1664583.4953	886204.7021
6-7	1664678.2757	885900.9305
7-8	1664808.8596	885929.4309
8-1	1664802.8676	885962.0114

- CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.: En lo que respecta al Plan de Manejo Ambiental, al Permiso de Emisiones Atmosféricas, lo cual comprende \*La construcción y funcionamiento de una planta trituradora y \*Las actividades de explotación del Título Minero 10428, que ahora cobija un área de 522,6054 hectáreas, alinderadas de la siguiente manera, siempre y cuando estén cobijadas por dichos Actos Administrativos:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1664560.0000	886280.0000
1-2	1667370.0011	887004.0003
2-3	1667159.9991	887004.0003
3-4	1667159.9991	887344.0011
4-5	1666891.2279	887344.0011
5-6	1666994.6747	887250.2931
6-7	1667054.0661	887183.7678
7-8	1666961.0951	887066.6350
8-9	1666946.1102	887026.8398
9-10	1666950.4701	886961.4361
10-11	1666829.1301	886917.3797
11-12	1666732.2004	886848.2798
12-13	1666690.5611	886827.8166
13-14	1666593.6802	886822.2597
14-15	1666497.5802	886797.9998
15-16	1666376.5328	886782.3420
16-17	1666349.1090	886831.7113
17-18	1666265.6236	886991.0003
18-19	1666257.4902	887025.7196
19-20	1666265.0481	887283.2341
20-21	1665493.0368	887042.5975
21-22	1665612.7500	886828.0299
22-23	1665757.2526	886901.4024
23-24	1665790.0818	886727.0402
24-25	1665845.1188	886732.4610
25-26	1665874.7101	886708.4300
26-27	1665951.8298	886685.3001
27-28	1665993.4157	886641.2907
28-29	1666003.3440	886612.6359
29-30	1665958.8300	886546.0799
30-31	1665904.1847	886496.9591
31-32	1665886.1924	886460.5398
32-33	1665883.9543	886428.6396

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

9

RESOLUCIÓN No. **80000791** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES APC AGREGADOS LTDA. Y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.”

33-34	1665707.5236	886500.0000
34-35	1665701.7975	886495.9012
35-36	1665620.8461	886563.4373
36-37	1665581.3981	886617.6150
37-38	1665483.1273	886683.6844
38-39	1665402.0012	886751.9584
39-40	1665284.7880	886816.2547
40-41	1665211.8365	886864.3152
41-42	1665151.9652	886936.2853
42-43	1664426.0011	886710.0017
43-44	1664560.0017	886279.9995
44-45	1664583.4953	886204.7021
45-46	1664660.4830	886180.9690
46-47	1664742.8357	886081.6647
47-48	1664799.2345	886042.2268
48-49	1664824.8244	886038.5319
49-50	1664802.6676	885962.0114
50-51	1664808.8596	885929.4309
51-52	1664678.2757	885900.9305
52-53	1664720.9991	885764.0018
53-54	1664797.9998	885516.0013
54-55	1665288.0002	885617.9999
55-56	1665508.0004	885663.9980
56-57	1666364.9983	885842.0019
57-58	1666931.9994	885646.9996
58-59	1668433.9985	886007.0011
59-60	1668807.0007	886095.9990
60-61	1668301.0014	887718.9980
61-62	1668023.0018	887572.0008
62-63	1667838.0018	887252.0008
63-1	1667518.0018	887152.0011

Dadas las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la cesión parcial de los derechos y obligaciones de la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT # 860.072.074-3, originados y derivados del Plan de Manejo Ambiental y del Permiso de Emisiones Atmosféricas, otorgados y renovados mediante las Resoluciones No.518 del 30 de Diciembre de 1996; No.401 del 31 de Diciembre de 2003; No.128 del 04 de Mayo de 2006, No.144 del 12 de Marzo de 2012 y; No.449 del 30 de Junio de 2017, únicamente en lo que respecta a las actividades de explotación minera, a favor de la sociedad APC AGREGADOS LTDA., identificada con NIT # 806.004.338-6 y de la sociedad C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA., identificada con NIT # 802.000.640-3.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Los derechos y obligaciones objeto del presente Acto Administrativo se ceden de manera parcial como ya se mencionó, únicamente en lo que respecta a las actividades de explotación minera, excluyendo así, lo relacionado a la

644

RESOLUCIÓN No. 0791 DE 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES APC AGREGADOS LTDA. Y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.”**

construcción y funcionamiento de la Planta Trituradora. Las coordenadas con las que cuentan las sociedades cesionarias, son las siguientes, siempre y cuando estén cobijadas por dichos Actos Administrativos:

**APC AGREGADOS LTDA.**  
(Título No.10.429C2 – Área: 20.6032 hectáreas)

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1664560.0000	886280.0000
1-2	1665493.0368	887042.5975
2-3	1665151.9652	886936.2853
3-4	1665211.8365	886864.3152
4-5	1665284.7880	886816.2547
5-6	1665402.0012	886751.9584
6-7	1665483.1273	886693.6944
7-8	1665581.3981	886617.6150
8-9	1665620.8461	886563.4373
9-10	1665701.7975	886495.9012
10-11	1665707.5236	886500.0000
11-12	1665883.9543	886428.6396
12-13	1665886.1924	886460.5398
13-14	1665904.1847	886496.9591
14-15	1665958.8300	886546.0799
15-16	1666003.3440	886612.6359
16-17	1665993.4157	886641.2907
17-18	1665951.8298	886685.3001
18-19	1665874.7101	886708.4300
19-20	1665845.1188	886732.4610
20-21	1665790.0818	886727.0402
21-22	1665757.2526	886901.4024
22-1	1665612.7500	886826.0299

**C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**  
(Título No. 10.429C3 – Área: 3.5915 hectáreas)

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1664560.0000	886280.0000
1-2	1664824.8244	886038.5319
2-3	1664799.2345	886042.2268
3-4	1664742.8357	886081.6647
4-5	1664660.4830	886160.9690
5-6	1664583.4953	886204.7021
6-7	1664678.2757	885900.9305
7-8	1664608.8596	885929.4309
8-1	1664802.6676	885962.0114

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dado que se trata de una cesión parcial, la sociedad CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S. permanece con aquellos derechos y obligaciones dentro del Plan de Manejo Ambiental y del Permiso de Emisiones Atmosféricas, lo cual comprende 1) La construcción y funcionamiento de una planta trituradora y 2) Las actividades de explotación del Título Minero 10429, que ahora cobija un área de 522.6054 hectáreas, siempre y cuando estén cobijadas por dichos Actos Administrativos, alinderadas de la siguiente manera:

PUNTO	NORTE	ESTE
PA-1	1664560.0000	886280.0000

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

11

RESOLUCIÓN N.º **800.00791** DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES APC AGREGADOS LTDA. Y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.”

1-2	1667370.0011	897004.0003
2-3	1667159.9991	887004.003
3-4	1667159.9991	887344.0011
4-5	1666891.2279	887344.0011
5-6	1666994.6747	887250.2931
6-7	1667054.0661	887183.7678
7-8	1666961.0951	887066.6350
8-9	1666946.1102	887026.8398
9-10	1666950.4701	886961.4361
10-11	1666829.1301	886917.3797
11-12	1666732.2004	886848.2798
12-13	1666690.5611	886827.8166
13-14	1666593.6802	886822.2597
14-15	1666497.5802	886797.9998
15-16	1666376.5328	886782.3420
16-17	1666349.1090	886831.7113
17-18	1666265.6236	886991.0003
18-19	1666257.4902	887025.7198
19-20	1666265.0481	887283.2341
20-21	1665493.0368	887042.5975
21-22	1665612.7500	886828.0299
22-23	1665757.2526	886901.4024
23-24	1665790.0818	886727.0402
24-25	1665845.1188	886732.4610
25-26	1665874.7101	886708.4300
26-27	1665951.8298	886685.3001
27-28	1665993.4157	886641.2907
28-29	1666003.3440	886612.6359
29-30	1665958.8300	886546.0799
30-31	1665904.1847	886496.9591
31-32	1665886.1924	886460.5398
32-33	1665883.9543	886428.6396
33-34	1665707.5236	886500.0000
34-35	1665701.7975	886495.9012
35-36	1665620.8461	886563.4373
36-37	1665581.3981	886617.6150
37-38	1665483.1273	886683.6844
38-39	1665402.0012	886751.9584
39-40	1665284.7880	886816.2547
40-41	1665211.8365	886864.3152
41-42	1665151.9652	886936.2853
42-43	1664426.0011	886710.0017
43-44	1664560.0017	886279.9995
44-45	1664583.4953	886204.7021
45-46	1664660.4830	886180.9690
46-47	1664742.8357	886081.6647
47-48	1664799.2345	886042.2268
48-49	1664824.8244	886038.5319
49-50	1664802.6676	885962.0114
50-51	1664808.8596	885929.4309
51-52	1664678.2757	885900.9305
52-53	1664720.9991	885764.0018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES APC AGREGADOS LTDA. Y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.”**

53-54	1664797.9998	885516.0013
54-55	1665288.0002	885617.9999
55-56	1665508.0004	885663.9980
56-57	1666364.9983	885842.0019
57-58	1666931.9994	885646.9996
58-59	1668433.9985	886007.0011
59-60	1668807.0007	886095.9990
60-61	1668301.0014	887718.9980
61-62	1668023.0018	887572.0008
62-63	1667838.0018	887252.0008
63-1	1667518.0018	887152.0011

**ARTÍCULO SEGUNDO:** A partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, tener como beneficiaria del Plan de Manejo Ambiental y del Permiso de Emisiones Atmosféricas otorgados mediante las Resoluciones citadas en el primer artículo, a las sociedades: **APC AGREGADOS LTDA.**, identificada con NIT # 806.004.338-6; **C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**, identificada con NIT # 802.000.640-3 y a la sociedad **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT # 860.072.074-3, las cuales asumen todos los derechos y obligaciones que se desprenden de dichos Actos Administrativos, en lo que respecta a las coordenadas señaladas en el artículo primero, excluyendo para las sociedades **APC AGREGADOS LTDA.** y **C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**, lo relacionado con la construcción y funcionamiento de la Planta Trituradora.

**ARTICULO TERCERO:** Ordenar la apertura de expedientes a cada una de las siguientes sociedades: **1) APC AGREGADOS LTDA.**, identificada con NIT # 806.004.338-6 y **2) C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**, identificada con NIT # 802.000.640-3.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Consérvase el Expediente No.0727-065 a la sociedad **CANTERAS DE COLOMBIA S.A.S.**, identificada con NIT # 860.072.074-3, con la totalidad de los Actos Administrativos que lo componen.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los Actos Administrativos que harán parte de los expedientes por crearse de las sociedades **APC AGREGADOS LTDA.** y **C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**, son los siguientes: **1) Resolución No.518 del 30 de Diciembre de 1996; 2) Resolución No.401 del 31 de Diciembre de 2003; 3) Resolución No.128 del 04 de Mayo de 2006; 4) Resolución No.753 del 25 de Noviembre de 2009; 5) Resolución No.144 del 12 de Marzo de 2012 y; 6) Resolución No.449 del 30 de Junio de 2017.**

**ARTICULO CUARTO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo y cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO QUINTO:** Las sociedades **APC AGREGADOS LTDA.**, identificada con NIT # 806.004.338-6 y la sociedad **C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA.**, identificada con NIT # 802.000.640-3, deberán publicar la parte dispositiva del presente

RESOLUCIÓN NO. **00000791** DE 2018

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DE UN PLAN DE MANEJO AMBIENTAL Y DE UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS A FAVOR DE LAS SOCIEDADES APC AGREGADOS LTDA. Y C.E.C.G. INGENIERIA Y SERVICIOS TECNICOS LTDA."**

proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

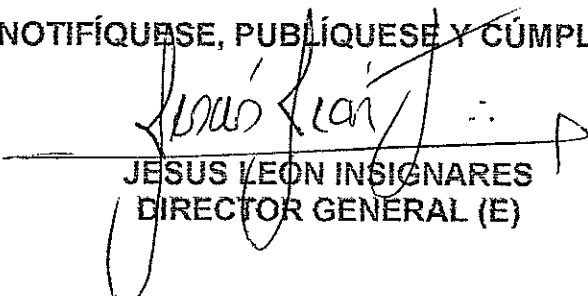
**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **19 OCT. 2018**

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JESUS LEON INSIGNARES**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**

EXP: 0727-065.  
Proyectó: Ricardo Guerra Ariza – Abogado Contratista Subdirección de Gestión Ambiental  
Supervisora: Amira Mejía Barandica – Profesional Universitario  
Aprobó: Gloria Taibel Arroyo – Asesora de Dirección (E) 